



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 661-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **11 JUN. 2010**

VISTO:

El Oficio Nº 336-2010-GRSM-DRE/OAJ, de fecha 17 de Mayo del 2010, Escrito que contiene el Recurso de Apelación, Resolución Directoral Regional Nº 1381-2010-GRSM/DRESM, de fecha 29 de Abril del 2010, Informe Legal Nº 464-2010-GRSM/ORAL, de fecha 07 de Junio del 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que, doña KEYLEN MARITZA BARBARAN CAMPOS DE BENZAQUEN, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 1381-2010-GRSM/DRESM, de fecha 29 de Abril del 2010, en el extremo que declara IMPROCEDENTE su solicitud de reintegro de bonificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales, argumentando que no debió resolverse en ese sentido, toda vez, que para el establecimiento del monto de la gratificación debió de considerarse la base bajo el cálculo de las remuneraciones totales o integrales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, solicitando se realice un nuevo cálculo de los beneficios tal y como lo establece el supremo Tribunal Constitucional, en sendas jurisprudencias (...);

Que, de acuerdo a los términos del presente recurso impugnatorio, es de advertirse que se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 1381-2010-GRSM/DRESM, manifestando que se le causa perjuicio económico, en razón a que los montos que se le han pagado no son los que legalmente le correspondía pues éstos pagos debieron ser calculado en base a la remuneración íntegra percibida

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que "La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que "La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa.

Que, de conformidad con lo regulado por el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de





Resolución Ejecutiva Regional

N° 661-2010-GRSM/PGR

Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Leyes modificatorias, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña KEYLEN MARITZA BARBARAN CAMPOS DE BENZAQUEN, contra la Resolución Directoral Regional N° 1381-2010-GRSM/DRESM, de fecha 29 de Abril del 2010, confirmándose la misma, y teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Notifíquese a la interesada y a la Dirección Regional de Educación San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Wilman A. Rio Trigo
PRESIDENTE REGIONAL

